

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

TITULO PRIMERO

De las Instituciones de la Comunidad Autónoma

SECCION II

Del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 22

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración pública, de conformidad con los principios constitucionales y normas básicas del Estado.

TITULO II

De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 30

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

8. Investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado.

TITULO IV

De la Economía y la Hacienda

CAPITULO III

Del régimen financiero y tributario

Artículo 63

1. Los poderes públicos canarios quedan facultados para constituir un sector público económico autónomo.